

**Constancia:** Manizales, 10 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



Valeria Martinez Castellanos  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SUMARIO CON PRETENSIÓN DECARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	NORBERTO CARDONA RIVAS
DEMANDADO	SURAYA ISABEL MADARIAGA CABALLERO LINA CLEMENCIA PATIÑO GRISALES
RADICADO	170014003001 <b>202300676</b> 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **NORBERTO CARDONA RIVAS** en contra de **SURAYA ISABEL MADARIAGA CABALLERO y LINA CLEMENCIA PATIÑO GRISALES** se dispone su **INADMISIÓN** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P:

1. El contrato de arrendamiento aportado carece de la firma del arrendador por lo que no sirve para causar los efectos jurídicos perseguidos desconociéndose entonces si el mismo se perfeccionó.
2. El inmueble no aparece identificado en el contrato aportado ya que si bien se señala como su dirección la Carrera 18 # 16- 45 sólo en la demanda es donde se indica que se trata del apartamento 101 del Edificio Altos de Fénix de Manizales, el cual además según escritura se denomina Garaje 1. En este caso el bien inmueble objeto de arrendamiento debe ser plenamente identificado con sus linderos, especificaciones y nomenclatura en concordancia

con el artículo 83 del Código General del Proceso, así como el bien del cual haga parte.

3. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Así mismo deberá darse claridad sobre lo solicitado dado que se pide embargo de salarios de arrendataria y coarrendataria, sin embargo no se aporta el nombre de su empleador; tampoco resulta comprensible la solicitud de entrega inmediata del bien.

4. En caso de no constituir de manera efectiva la póliza mencionada en el numeral anterior, de acuerdo con el artículo sexto inciso quinto de la ley 2213 de 2022, deberá enviar a las demandas el escrito de demanda junto con sus anexos y aportar prueba del envío a ambas demandadas.
5. Expresara la razón por la cual manifiesta la parte actora haber enviado comunicación de no renovación de contrato a las demandas sin obtener respuesta, toda vez que fue remitida a una dirección distinta a la que anunció como de comunicaciones y únicamente se envió a la señora SURAYA ISABEL MADARIAGA CABALLERO.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 169 fijado el 11 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dba633b0235a5f7706b3cd4bac4d2b11405570ef95fcf54e3e6821beab33cd3**

Documento generado en 10/10/2023 04:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**